UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1510-R-2017

Huancayo, 14 SEP 2017

REG. N° ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA 15 SET. 2017 RECIBIDO SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO SECRETARIA HORA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el expediente Nº 29081 del 09 de agosto 2017, a través del cual María Cristina Quezada Carhuamaca, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 1397-R-2017.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *mediante Resolución N° 1397-R-2017, se resuelve dar por terminado el empleo público para la servidora María Cristina Quezada Carhuamaca, por contar con la inhabilitación de diez meses y ocho días para la función pública, sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal-Sede Central, mediante Resolución N° 11 de fecha 02 de mayo 2017, a partir de la notificación de la presente;*

Que, *la interesada, interpone recurso de reconsideración a la resolución N° 1397-R-2017, que resuelve dar por terminado el empleo público, considerando que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma legal que sigue en vigencia, mientras se implemente la Ley Servir a plenitud; el Artículo 28° de la enunciada, establece las sanciones aplicables por las faltas cometidas por los administrados, no se contempla entre ellas, dar por terminado el empleo público y el Artículo 29°, consignado en la resolución impugnada, es aplicable a los servidores condenados a pena privativa de la libertad, por la comisión de delito doloso, que no es su caso; por lo cual solicita, al Rector resolver en última instancia de acuerdo a Ley;*

Que, *según Informe Legal Nº 0871-2017-OGAL/UNCP presentado el 24 de agosto 2017, el Asesor Legal refiere que el sustento del recurso reconsideración, se basa en que la Resolución N° 1397-R-2017 indica en sus considerandos, haber sido sentenciada por delito de peculado doloso, empero durante la secuela del proceso penal N° 05581-2013-50-1501-JR-PE-01, conducido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, se ha adecuado el tipo penal o delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado culposo; por lo que si bien el Artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que la sentencia o condena privativa de libertad, pronunciada por delito doloso acarrea automáticamente la destitución. En su caso esto no se debe aplicar pues se le ha sentenciado por peculado culposo, no estando en consecuencia sujeta a destitución automática alguna; además también se menciona el Artículo 87° de la Ley N° 30057, sino el Artículo 22°, inciso d) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificada por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, que establece que "El [illegible] del [illegible] públicos [illegible] con sentencia condenatoria y/o ejecutoriado por alguno de los delitos previstos en los Artículos ... 387° del Código Penal. Por lo cual habiendo sido la recurrente sentenciada mediante Resolución N° 11 del 02.05.2017, notificada a la UNCP el 24.05.2017 por delito tipificado en el Artículo 387° del Código Penal, bajo la vigencia de la Ley [illegible] a un año, diez meses y ocho días de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y la pena de inhabilitación equivalente a la de diez meses con ocho días, según Artículo 36° inciso 1 y 2 y el Artículo 39° del Código Penal; correspondió a la autoridad emitir la resolución administrativa correspondiente dando por terminado el empleo público. El recurso al amparo de la Ley N° 27444 se sustenta en nueva prueba, pero debe acreditar de forma fehaciente y contundente un hecho tangible que amerite la reconsideración y/o que revierta la decisión arribada por la autoridad, hecho que no se cumple con el recurso interpuesto; por lo cual opina por la improcedencia del recurso interpuesto por la recurrente; y es improcedente la pretensión contenida en el Otro si digo del recurso precitado; y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1510-R-2017

De conformidad *al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso de reconsideración contra la* ***Resolución N° 1397-R-2017****, interpuesto por* ***María Cristina Quezada Carhuamaca****, por no acreditar de forma fehaciente y contundente un hecho tangible que amerite LA RECONSIDERACION Y/O QUE REVIERTA LA DECISION ARRIBADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.*

2º ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. *Rectorado/VRAC/VRI/DGA/OCI/ Asesoria Legal / Of. Gral Gestión del Talento Humano/ Oficina de Control y Desarrollo de Personal/Órgano de Control Institucional/ Oficina de Escalafón Universitario/Portal WEB/ Interesado /Archivo/ivm.*